Municipalidad Cerro Navia

Asesoría Jurídica
Of. De Transparencia

OF. ORD. Nº 046 /

ANT : La Solicitud de Acceso a la Información Nº MU035T0001150 de fecha 03.01.2018.
Memorándum Nº 006 de fecha 17.01.2018 del Departamento de Recursos Humanos.

MAT. : Responde solicitud de información , en conformidad a lo establecido en el art. 10° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Cerro Navia, 13 FEB 2018

DE : MAURO TAMAYO ROZAS
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE CERRO NAVIA.

A : PABLO ALARCON MUÑOZ
pabloalarconmunoz@gmail.com

Junto con saludar, informo a usted que se ha recibido en nuestro Municipio, la solicitud de información pública NºMUO35T0001150, de fecha 03.01.2018, cuyo literal es el siguiente:
"1. Copia íntegra del expediente del sumario administrativo incoado mediante Decreto Alcaldicio N°1599 del 27.11.2017. 2. Cantidad de atrasos mensuales a partir de diciembre del 2016 a agosto del 2017 de los funcionarios Karyn Huenteleo Vargas; Camila Rubio Araya; Eladio Recabarren H y Camila Herrera Ureta, según el formato adjunto. 3. Cantidad de sumarios administrativos efectuados por la causal de atrasos contemplada en el artículo 69 de la Ley N°18.883, desde octubre del 2016 a agosto del 2017. 4. Copia del acto administrativo que resuelve los siguientes Decretos: D.A. Nº2304 del 08/11/2016; D.A. Nº2321 del 10.11.2016; D.A. Nº2322 del 10.11.2016; D.A. Nº2390 del 15.11.2016 y D.A. Nº2297 del 03.11.2016".

Efectuada la derivación interna de la solicitud al Departamento de Recursos Humanos y a la Dirección de Asesoría Jurídica, dichas unidades informan lo siguiente, en el orden requerido:

1.- La Dirección de Asesoría Jurídica informa que en relación con los puntos Nº 1 y 4, de su consulta, consistente en la copia íntegra del expediente administrativo incoado mediante Decreto Alcaldicio Nº 1559 del 27/11/2017, copia de los actos administrativos que resuelve los decretos por usted individualizado, se debe señalar que no es posible acceder a la entrega de dicha información, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 Nº1 letra b) de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 135 de la Ley Nº 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que establece que el sumario será secreto durante su tramitación. La anterior ha sido confirmado por el Consejo para la Transparencia en Amparo Rol Nº 2961-17, cuyo fallo se adjunta al presente oficio, http://productos3.legalpublishing.cl/CPLT/modulos/pages/busqueda.asp?q=sumario, que en lo que interesa señala: *"(...) a su respecto rige la regla general de secreto, descrita precedentemente, pudiendo acceder al conocimiento del procedimiento una vez que se encuentre afinado. En consecuencia, y encontrándose en tramitación el sumario en comento, se rechazará el presente amparo. (...)Rechazar el amparo interpuesto por don Marcos Herrera Chirino en representación de doña Mónica Saavedra Cortés en contra de Carabineros de Chile, por concurrir la causal de reserva establecida en el artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 137 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, de acuerdo con los fundamentos señalados precedentemente."*

2.- El Departamento de Recursos Humanos remite planilla con atrasos de los funcionarios Karyn Huenteleo Vargas; Camila Rubio Araya; Eladio Recabarren H y Camila Herrera Ureta, según formato solicitado, documento que se adjunta al presente oficio.

Municipalidad Cerro Navia

Asesoría Jurídica
Of. De Transparencia

3.- Finalmente se informa que existen 3 sumarios administrativos efectuados por causal establecida en el artículo 69 de la Ley Nº18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales referido a atrasos reiterados. No obstante, la resolución que instruye un proceso disciplinario es la primera foja del expediente sumarial, por lo que al igual que el sumario administrativo, es secreto mientras el procedimiento de que se trata no se encuentre totalmente tramitado. (Artículo 135 de la Ley 18.883).

Por lo tanto, respecto de dicha resolución procede negar el acceso a la información solicitada por aplicación del artículo 21, número 1 letra b), por tratarse de una resolución de mera tramitación que inicia un proceso que todavía se encuentra pendiente.

Por ende, y tal como lo ha entendido la jurisprudencia administrativa, contenida en los Dictámenes N°s. 56.861 de 1977, y 15.356 de 1997, los sumarios administrativos son secretos durante la etapa indagatoria, y en el lapso que media entre la formulación de los cargos y la fecha en que el proceso queda concluido sólo pueden ser conocidos por los inculpados y por su defensa, en tanto que, una vez afinados, ellos están sometidos al principio de publicidad, al cual, como regla general, están sujetos todos los actos de la Administración.

Dispóngase la entrega gratuita de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando amparo a su derecho de acceso a la información, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

Saluda atentamente,

MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA ALCALDE

MAURO TAMAYO ROZAS
ALCALDE

GOM/WLP/arr
DISTRIBUCION:
1.- Interesado
2.- Alcaldía
3.- Of. De Transparencia
4.- Asesoría Jurídica